

Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México

Capítulo Séptimo Disposiciones Finales

- Artículo 41: Renuncia
 - Artículo 42: Procedimiento abreviado
 - Artículo 43: Limitación de responsabilidad del CAM
 - Artículo 44: Regla General
 - Artículo 45: Apéndices
-

Capítulo Séptimo Disposiciones Finales

Artículo 41: Renuncia

Si una Parte, sin expresar su objeción sin demora, prosigue el arbitraje sabiendo que no se ha cumplido alguna disposición de estas Reglas, de cualquier otra regla aplicable al procedimiento, alguna orden del Tribunal Arbitral o algún requisito del acuerdo de arbitraje, se entenderá que ha convalidado el procedimiento, perdiendo cualquier derecho a impugnar.

Artículo 42: Procedimiento abreviado

1. Las partes podrán convenir la reducción de los plazos previstos en estas Reglas. Dicho acuerdo tendrá que ser aprobado por el Tribunal Arbitral cuando ocurra después de su nombramiento en los términos del Capítulo Tercero de estas Reglas.
2. El Secretario General podrá, de oficio, prorrogar cualquier plazo abreviado en los términos del párrafo anterior cuando lo considere necesario para que el Tribunal Arbitral, el Consejo General y el propio Secretario General puedan cumplir con sus responsabilidades conforme a estas Reglas.

Artículo 43: Limitación de responsabilidad del CAM

El CAM, su Consejo General y su Secretario General no serán responsables por acto u omisión alguno relacionado con un procedimiento arbitral conducido bajo sus auspicios.

Artículo 44: Regla general

En todos los casos no expresamente previstos por estas Reglas, el Consejo General, el Secretario General y el Tribunal Arbitral deberán proceder inspirados en el espíritu de dichas Reglas, haciendo todo lo posible para que el laudo sea susceptible de ejecución legal.

Artículo 45: Apéndices

Los Apéndices a las presentes Reglas forman parte integral de las mismas.